



# Asamblea General

Distr. limitada  
24 de septiembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

### 15º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

**Australia\*, Austria\*, Bolivia (Estado Plurinacional de)\*, Bosnia y Herzegovina\*, Canadá\*, Colombia\*, Costa Rica\*, Croacia\*, Chile, Dinamarca\*, Ecuador, Estonia\*, ex República Yugoslava de Macedonia\*, Finlandia\*, Grecia\*, Guatemala, Haití\*, Honduras\*, Hungría, México, Noruega, Nueva Zelandia\*, Panamá\*, Paraguay\*, Perú\*, República Dominicana\*, Venezuela (República Bolivariana de)\*: proyecto de resolución**

## 15/... Los derechos humanos y los pueblos indígenas

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Teniendo presente* que la Asamblea General, en su resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo,

*Recordando* las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2001/57, de 24 de abril de 2001, 2002/65, de 25 de abril de 2002, 2003/56, de 24 de abril de 2003, 2004/62, de 21 de abril de 2004, y 2005/51, de 20 de abril de 2005, sobre derechos humanos y cuestiones indígenas,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo 6/12, de 28 de septiembre de 2007, 6/36, de 14 de diciembre de 2007, 9/7, de 24 de septiembre de 2008, y 12/13, de 1º de octubre de 2009,

*Recordando además* la aprobación por la Asamblea General de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007,

*Reconociendo* la importancia que reviste para los pueblos indígenas el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y poner nombres a sus comunidades, lugares y personas o mantener los que tenían,

---

\* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

1. *Acoge con satisfacción* el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre cuestiones indígenas<sup>1</sup>, y le pide que presente al Consejo un informe anual sobre los derechos de los pueblos indígenas, que contenga información sobre las novedades pertinentes de los órganos y mecanismos de derechos humanos y las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en la sede y sobre el terreno que contribuyan a la promoción, el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y que haga un seguimiento de la eficacia de la Declaración;

2. *Acoge también con satisfacción* la labor del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y las visitas oficiales que realizó el año pasado, toma nota con reconocimiento de su informe<sup>2</sup> y alienta a todos los gobiernos a que respondan favorablemente a sus solicitudes de visita;

3. *Pide* al Relator Especial que presente un informe sobre la ejecución de su mandato a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones;

4. *Acoge con satisfacción* la labor del Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas y toma nota con reconocimiento del informe sobre su tercer período de sesiones<sup>3</sup>;

5. *Acoge también con satisfacción* que el Mecanismo de expertos haya concluido su informe sobre la marcha del estudio sobre los pueblos indígenas y el derecho a participar en la adopción de decisiones<sup>4</sup>, lo alienta a terminar el estudio de conformidad con la resolución 12/13 del Consejo, teniendo presentes las deliberaciones celebradas en su tercer período de sesiones, y le pide que proponga ejemplos de buenas prácticas en los distintos niveles del proceso de adopción de decisiones;

6. *Acoge con satisfacción* la práctica adoptada por el Mecanismo de expertos durante su tercer período de sesiones de dedicar un tiempo específico al debate de los anteriores estudios temáticos que le habían sido encomendados, y alienta a los Estados a participar en estos debates y aportar sus contribuciones;

7. *Decide*, teniendo presente el párrafo 7 de su resolución 12/13, celebrar anualmente, sin perjuicio de los resultados de la revisión emprendida por el Consejo de su labor y su funcionamiento, un diálogo interactivo con el Mecanismo de expertos tras la presentación de su informe, dentro de los límites de los recursos existentes;

8. *Decide también* celebrar, dentro de los límites de los recursos existentes, en su 18º período de sesiones, una mesa redonda de medio día de duración sobre el papel de los idiomas y la cultura en la promoción y protección del bienestar y la identidad de los pueblos indígenas;

9. *Decide además*, teniendo presente la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del Mecanismo de expertos, y de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 12/13, que, si bien el mandato ordinario de los miembros del Mecanismo de expertos seguirá siendo de tres años, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 6/36 del Consejo, dos de los cinco miembros que serán elegidos en 2011 desempeñarán sus funciones por un período de dos años, y que el escalonamiento de los mandatos lo definirá por sorteo el Presidente del Consejo después de la elección de los cinco miembros;

10. *Acoge con satisfacción* el informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre los efectos prácticos de un cambio del

---

<sup>1</sup> A/HRC/15/34.

<sup>2</sup> A/HRC/15/37.

<sup>3</sup> A/HRC/15/36.

<sup>4</sup> A/HRC/15/35.

mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para los pueblos indígenas<sup>5</sup> y recomienda a la Asamblea General que apruebe la ampliación del mandato del Fondo de contribuciones voluntarias de manera que también pueda usarse para ayudar a los representantes de comunidades y organizaciones indígenas a asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos y de los órganos de tratados, sobre la base de un criterio de diversidad y continuidad y de acuerdo con las normas y los reglamentos pertinentes, especialmente la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1996;

11. *Reconoce* la importancia de las contribuciones de todos los interesados pertinentes, incluido el Mecanismo de expertos, al proceso de examen por el Consejo de su labor y su funcionamiento;

12. *Acoge con satisfacción* el papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos establecidas de conformidad con los Principios de París en la promoción de las cuestiones indígenas, y alienta a dichas instituciones a desarrollar y reforzar sus capacidades para desempeñar ese papel con eficacia, aprovechando el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado;

13. *Acoge también con beneplácito* la cooperación y coordinación constantes entre el Relator Especial, el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas y el Mecanismo de expertos, y les pide que sigan desempeñando sus tareas de manera coordinada;

14. *Alienta* a los Estados que todavía no hayan ratificado el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (Nº 169), de la Organización Internacional del Trabajo, o no se hayan adherido a él, a que consideren la posibilidad de hacerlo, así como la de respaldar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y celebra que cada vez más Estados respalden dicha Declaración;

15. *Alienta* a los Estados que han hecho suya la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas a que adopten medidas para tratar de lograr los objetivos de la Declaración, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, cuando proceda;

16. *Decide* seguir examinando esta cuestión en un futuro período de sesiones de conformidad con su programa de trabajo anual.

---

<sup>5</sup> A/HRC/15/38.